

Resolución: R043/2025

Expediente: E014/2023

En la ciudad de Vitoria-Gasteiz, a 19 de diciembre de 2025.

La Junta Arbitral del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, compuesta por Dña. Violeta Ruiz Almendral, Presidenta, y Dña. Sofía Arana Landín y D. Javier Muguruza Arrese, Vocales, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Sobre el conflicto planteado por la Diputación Foral de Bizkaia (en lo sucesivo DFB) frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en lo sucesivo AEAT) cuyo objeto es determinar la competencia de ésta para comprobar vía gestión tributaria el Impuesto sobre Sociedades (en lo sucesivo IS) del ejercicio 2021 del obligado tributario CYCASA CANTERAS Y CONSTRUCCIONES SA (en lo sucesivo CYCASA), con CIF XXXXXXXXXX1, que se tramita ante esta Junta Arbitral con número de expediente 14/2023.

I. ANTECEDENTES

1.- CYCASA es una entidad con domicilio fiscal en Bizkaia, que tributó por el IS 2021 en proporción de volumen de operaciones, correspondiendo indubitadamente la competencia inspectora a la DFB.

2.- El 15 de noviembre de 2022 la AEAT inició un procedimiento de gestión tributaria, de comprobación limitada, en relación con el IS 2021 del obligado, requiriéndole la siguiente información/documentación:

- a) la acreditación de la procedencia y cuantificación de las correcciones (aumentos o, en su caso, de la ausencia de estos) declaradas al resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias en concepto de "Multas, sanciones y otros".
- b) la acreditación de la procedencia y cuantificación de las correcciones (aumentos o, en su caso, de la ausencia de estos), declaradas al resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias en concepto de "Gastos por donativos y liberalidades".
- c) la justificación de la corrección negativa a la cuenta de pérdidas y ganancias de importe 14.775.383,62 euros.

El alcance de la comprobación era:

- a) Verificar, a partir de la información disponible sobre sanciones y/o recargos pagados por el contribuyente, la posible cuantía a consignar como aumento en la base imponible por "Multas, sanciones y otros".
- b) Verificar, a partir de la información disponible sobre donaciones efectuadas a entidades sin fines de lucro (Ley 49/2002) por el contribuyente, la posible cuantía a consignar como aumento en la base imponible por "Gastos por donativos y liberalidades".
- c) Verificar la procedencia de la corrección negativa a la cuenta de pérdidas y ganancias de importe 14.775.383,62 euros.

3.- El 24 de noviembre de 2022 CYCASA trasladó a la DFB la actuación que estaba realizando la AEAT.

4.- El 19 de enero de 2023 la DFB requirió de inhibición a la AEAT en relación con la competencia para realizar la comprobación vía gestión a un obligado de competencia inspectora foral.

5.- La AEAT se ratificó tácitamente en su competencia.

6.- El 13 de marzo de 2023 la DFB interpuso conflicto de competencias que, bajo número de expediente 14/2023, se ha tramitado por el procedimiento ordinario.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Competencia de la Junta Arbitral.

El Art. 66.Uno del Concierto Económico señala que la Junta Arbitral tiene atribuidas las siguientes funciones:

“a) Resolver los conflictos que se planteen entre la Administración del Estado y las Diputaciones Forales o entre éstas y la Administración de cualquier otra Comunidad Autónoma, en relación con la aplicación de los puntos de conexión de los tributos concertados y la determinación de la proporción correspondiente a cada Administración en los supuestos de tributación conjunta por el Impuesto sobre Sociedades o por el Impuesto sobre el Valor Añadido.

b) Conocer de los conflictos que surjan entre las Administraciones interesadas como consecuencia de la interpretación y aplicación del presente Concierto Económico a casos concretos concernientes a relaciones tributarias individuales.

c) Resolver las discrepancias que puedan producirse respecto a la domiciliación de los contribuyentes”.

De acuerdo con ello, la Junta Arbitral tiene competencia para determinar si los requerimientos de información/documentación efectuados por la AEAT en el curso de un procedimiento de comprobación limitada excede de las facultades de comprobación que el Concierto Económico atribuye a la Administración que no ostente la competencia inspectora.

2.- Postura de la Junta Arbitral.

La Resolución 19/2022 de la Junta Arbitral, recaída en conflicto 15/2016, ya explicó que, aunque la competencia de gestión tributaria sobre obligados que tributan en proporción es compartida o concurrente, la evolución del Concierto Económico en materia de colaboración ha sido opuesta a la reforma del procedimiento de gestión tributaria, por lo que una interpretación integradora del Concierto nos llevaría *“a entender que la competencia de comprobación vía gestión simultánea es la que tenía el objeto y alcance que se regulaba en la Ley General Tributaria de 1963 y, como máximo, la que se reguló en la Ley 25/1995, que estaba en vigor cuando se aprobó el Concierto Económico vigente por la Ley 12/2002, pero no la gestión tributaria tal como se concibe en la vigente Ley 58/2003 y particularmente no la realización de procedimientos de comprobación limitada cuando por el alcance material y geográfico de las actuaciones desarrolladas y, considerando que su propia regulación actual los acerca, en potestades y régimen jurídico, a procedimientos de inspección (como demuestra el hecho de que produzcan efecto preclusivo, del que carecen, por ejemplo, los procedimientos de verificación de datos), puedan provocar situaciones graves para los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones o afectar a las actuaciones inspectoras de la Administración competente, en los términos explicados previamente”*.

Esto resulta en todo caso compatible con la visión del Tribunal Supremo, que en las Sentencias 2092/2015 y 1965/16 establecen como un límite a las actuaciones de gestión la comprobación de operaciones realizadas en el territorio de la otra Administración.

En este caso, se entiende que la AEAT está actuando sobre un obligado de competencia inspectora foral, en el curso de un procedimiento liquidatorio que excede de las facultades de gestión tributaria que, con carácter concurrente, le reconoce el Concierto Económico.

En su virtud, la Junta Arbitral

ACUERDA

1º.- Declarar que la AEAT se ha excedido en la competencia gestora que le otorga el Concierto Económico en sus actuaciones de comprobación limitada realizadas en relación con el IS 2021 de CYCASA.

2º.- Notificar el presente acuerdo a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a la Diputación Foral de Bizkaia y asimismo a CYCASA CANTERAS Y CONSTRUCCIONES SA.

Fdo.: Violeta Ruiz Almendral.

Fdo.: Sofía Arana Landín.

Fdo.: Javier Muguruza Arrese.